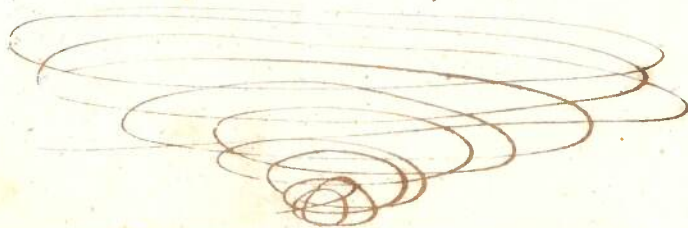


Carta de pago otorgada
por Josefa Ray y Terras a favor de Jose Ray y Terras

ante D. Rafael Pulancharies
y Proquetas Notario publico y Real residente en la Vi-
lla de Caldas de Montenegro los 28 Enero 1862.





Nº 64. Sepase: Que Josefa Roy Torres, consorte de fran^{ca} de José fol-
guera y Jorret, vecina del pueblo de Gracia natural del pueblo de
San Vicente de Mollet. Haciendo estas cosas con intervención de su
marido y concurrencia de su presunto heredero Vicente folguera
y Ros Padador de la Ciudad de Barcelona natural de Santa
Perpetua de Mogda para los efectos de la presente: Atendido
que en virtud de las capitulaciones matrimoniales que la Jo-
sefa Roy fran^{ca} de José folguera firmaron en poder de
D. Ramon Mino Notario publico de San Cucufate del Va-
llo residente en Sabadell en diez y ocho de febrero de mil
ochocientos veinte y seis, Vicente Roy Vila su Padre le hizo
donacion, por razon de todas sus derechos de legitima pater-
na y Materna suplemento parte de esponsalicio y demas
a ella perteneciente sobre sus bienes de la cantidad de quin-
ientas libras, dos ce mudas con sus correspondientes ropas blancas
y tres vestidos nupciales que se expresan en dicho contrato, de cuyo
cabo consta de la carta de pago que los consortes folguera y Roy
firmaron a favor de Vicente segun escritura autorizada por el mismo
Notario en veinte y nueve de Diciembre del año mil ochocientos veinte
y seis y del facimiento del tenor de mil ochocientos veinte y siete
Atendiolo tambien que al paso de lo que expresan las cartas
de tales y la carta de pago que la subfirmó en razon del valor
del patrimonio que dejó su Padre no se consideraba suficien-
tamente pagado de la cuarta legitima que le corres-
pondia en los citados bienes se decidió a comprar al mismo José
Roy su hermano por uno de los bienes del Padre comun, para cu-
yo fin celebraron juicio de paz ante el Juez de Mollet
en el cual el mencionado fran^{ca} de Roy así en nombre pro-

propio el interés que podía caberle mas tambien en el con-
cepto de marido y a poderada de la preta, por lo el suplemento
de la citada legitima hasta la cantidad que le correspondie-
ra que para el efecto se eligiere un punto por parte pa-
ra fijar el valor del citado suplemento; y que en vista de la
relacion haciera por los mismos puntos y por un tercero
indiscordia le entregare la cantidad que faltase de las se-
tecientas cincuenta libras que recibio con titulo de dote y por
el valor de unas cosas y otras hasta el completo de la legitima con el intere-
legal desde la muerte del padre comun e cuando menor desde
la fecha salio de la casa paterna y para vivir con su marido.
A cuya demanda contestó el citado José Por, que estaba en el segun-
do concepto que nada adeudaba por el suplemento de legitimidad por lo
requiere los documentos y noticias que obraban en su poder se halla-
ba en su hermana superabundantemente pagada pero si hecha
la debida liquidacion del valor y cargas del patrimonio faltase
alguna cosa que no creia estaba pronto en satisfacer todo lo que
legalmente le correspondia. Dieron las partes en estos pun-
tos se promovió por la Josefa demanda judicial ante el juez
de primera instancia de la Villa de Granollers la que fue
emplazado y hallandome dispuesto a contestar y seguir el ple-
to que se le introducia, remobieron para evitar sus consue-
cias y gastos indispensables en todo procedimiento judicial quedando
al finicio de partes inteligentes y como D. Joaquin Pardo y D. Pe-
dro Polguera deudos del bien de las partes se ofrecieron en tran-
sigir el asunto los cuales en virtud del valor del patrimonio
de las cargas que lo afectan y del numero de legitimarios
después de repetidas conferencias manifestaron que a su
concepto debia José Por aplur y pagar a su hermana
na Josefa trescientos veinte y cinco duros plata en to-
tal pago del suplemento de legitima y donas de rector a
ella pertenecientes sobre los bienes que fueren de Vicente
Por, salvo el derecho de futura sucesion, todo lo que fue
comunicado a las partes y hallandome confirmado una.

gotta a la presente por los citados sujetos, han venido
a otorgar la presente escritura y en ella libre y espres-
tamente confiesan y reconocen al mencionado Jefe Por-
tas Labrador natural y vecino de los citados pueblos, este es
vecino de Calles y natural de Mellet a esta escritura
presente que en el modo que se dirá les ha pagado y satis-
fecho la cantidad de trescientos veinte y cinco duros
que son y sirven a la referida Jefa Por por suple-
mento de todas sus legítimas Paterna y Materna y demás
derechos a ella pertenecientes en los bienes de sus difuntos
Padres y en cumplimiento de lo convenido y acordado se
que se ha dicho. El modo de la paga de los citados tres
cientos veinte y cinco duros es que les ha venido del muer-
tificado Jefe Por su hermano con buena moneda de oro
y plata suante y corriente en presencia del Sr. Paro y tes-
tigo nombrados. Por lo que renunciando a cualquier ac-
ción ley o derecho de su favor no solo otorga esta carta
de pago si que también conviene y promete al citado su
hermano que ni ella ni los suyos pedirán jamás el referi-
do suplemento ni las legítimas Paterna y Materna y
lo motivan por que de todo se halla abundantemente pagada
a cuyo fin se impone silencio y callamiento perpetuo. Y si
bien se renuncia en muerte de los citados cartas de pago las
referidas legítimas las reproduce en muerte de la presente
retirándose únicamente el derecho de futura sucesión, a tenor
de lo dispuesto por sus Padres y a si mismo al derecho de
una nueva valoración y liquidación y a todas demandas morales
quiere concepto que fuere haciendo expresa donación de todo lo
demás que pudiere corresponderle cuya renuncia hace con as-
senso de derechos y acciones de que podrá su hermano usar y
valerse así en juicio como fuera de él constituyéndose al efec-
to en Por y con primera de tutela siempre por firme y
validez y no revocarla en tiempo ni por motivo alguno
bajo la responsabilidad de todas sus bienes y derechos presentes

y futuros corroboran de la con juramento que voluntaria-
 mente presta para su mayor firmeza. Presente el funcionario
 de fran^{co} de Nro. folguera coniente a todo lo expresado por su con-
 sente por haberlo hecho con su intervencion concurrencia y por su
 voluntad y amas declara hallarse incorporado de la respuesta
 cuarenta y cinco duros, para que la respuesta su respuesta lo
 tenga salvo y seguro sobre sus bienes, como por dote y como si
 tambien fdo constituido en merito de las citadas cartas de sales.
 Presente en mismo el citado Niente folguera y Nro. hijo primoge-
 nito de la jofa y por supuesto heredero de la misma en en la
 de esta ciudad como en la de Nro. coniente a todo lo hecho y prac-
 ticado por su Madre y promete que por rason de su interese y
 derechos futuros que pueden pertenecerle tendra siempre por
 firme y validero y no revocarlo en tiempo ni por medio alguno
 bajo la suprema ley de todos sus bienes y derechos soberan-
 dole con juramento para sus conyugentes y poster. Presente igual mente
 el citado Jefe Nro. Corra acepto en la terminacion y forma con-
 que se convenga. Y advertido del registro de hipotecas en la ciudad de
 la Villa de Caldas de Montblay a los veinte y ocho de Enero del año
 mil ochocientos sesenta y dos. siendo testigos Juan Pascual y Jacinto Ma-
 ria Oropietas testigos con los vecinos de dicha Villa. Y los ot-
 gentes en cada el Notario autorizante lo firmen de propia mano a capcion de
 la jofa y la que por haber expuesto no saber lo practica por el Nro. ruego
 otro de la testiga. = fran^{co} de Nro. folguera = Niente folguera = Jefe Nro. Juan Ma-
 ria Oropietas = ante mi = Rafael Palencia y Oropietas Notario. Valen los em^{dos} =
 paso = pagado = luras = se ingetaron = en ella =

y futuros corroboran de la con juramento que voluntaria-
 mente presta para su mayor firmeza. Presente el funcionario
 de fran^{co} de Nro. folguera coniente a todo lo expresado por su con-
 sente por haberlo hecho con su intervencion concurrencia y por su
 voluntad y amas declara hallarse incorporado de la respuesta
 cuarenta y cinco duros, para que la respuesta su respuesta lo
 tenga salvo y seguro sobre sus bienes, como por dote y como si
 tambien fdo constituido en merito de las citadas cartas de sales.
 Presente en mismo el citado Niente folguera y Nro. hijo primoge-
 nito de la jofa y por supuesto heredero de la misma en en la
 de esta ciudad como en la de Nro. coniente a todo lo hecho y prac-
 ticado por su Madre y promete que por rason de su interese y
 derechos futuros que pueden pertenecerle tendra siempre por
 firme y validero y no revocarlo en tiempo ni por medio alguno
 bajo la suprema ley de todos sus bienes y derechos soberan-
 dole con juramento para sus conyugentes y poster. Presente igual mente
 el citado Jefe Nro. Corra acepto en la terminacion y forma con-
 que se convenga. Y advertido del registro de hipotecas en la ciudad de
 la Villa de Caldas de Montblay a los veinte y ocho de Enero del año
 mil ochocientos sesenta y dos. siendo testigos Juan Pascual y Jacinto Ma-
 ria Oropietas testigos con los vecinos de dicha Villa. Y los ot-
 gentes en cada el Notario autorizante lo firmen de propia mano a capcion de
 la jofa y la que por haber expuesto no saber lo practica por el Nro. ruego
 otro de la testiga. = fran^{co} de Nro. folguera = Niente folguera = Jefe Nro. Juan Ma-
 ria Oropietas = ante mi = Rafael Palencia y Oropietas Notario. Valen los em^{dos} =
 paso = pagado = luras = se ingetaron = en ella =

Concurrida esta primera copia en su original que en cada de misurados en la jofa en el
 registro corriente de cosas puestas del infante Nro. palacio Real presente en la Villa de Caldas de Montblay
 de que requiero certificar en este pliego del sellon de este punto al mismo que sigue y firmo de la propia en la
 Villa en el mismo dia de su otorgamiento.

1881

Rafael Palencia y Oropietas
 Notario